

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora HARY CHIRLEY TAMAYO RAMIREZ como agente oficiosa del señor **CRISTIAN STIVEN TAMAYO RAMIREZ**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de las accionadas **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S SAVIA SALUD** y la **EPS CAPITAL SALUD- CAPITAL SALUD ENTIDASD PROMOTORA DE SALUD S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 333 de 2021), y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD; la UNIDAD INTERMEDIA DE BELÉN** y la **ADMINSTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, dado que se trata de las IPS donde se encuentra actualmente hospitalizado el accionante y de la tercera en consideración de sus funciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora HARY CHIRLEY TAMAYO RAMIREZ como agente oficiosa del señor **CRISTIAN STIVEN TAMAYO RAMIREZ** frente **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S SAVIA SALUD** y la **EPS CAPITAL SALUD - CAPITAL SALUD ENTIDASD PROMOTORA DE SALUD S.A.S.** con integración del contradictorio por pasiva con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD; la UNIDAD INTERMEDIA DE BELÉN** y la **ADMINSTRADORA DE LOS**

Providencia: Admisión de Tutela.

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES.

2.-CORRER traslado a los EPS accionadas e integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.- REQUERIR a las EPS accionadas e integrados para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto al **CRISTIAN STIVEN TAMAYO RAMIREZ**, lo siguiente:

-**La EPS(s)** informarán sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

-**Se pronunciará** en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

-Las EPS accionadas e integradas aludirán a los cuotas o pagos moderadores que están siendo cobrados(a) al accionante por las atenciones de salud que está requiriendo en la actualidad.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a la accionada y la **EPS CAPITAL SALUD - CAPITAL SALUD ENTIDASD PROMOTORA DE SALUD S.A.S.**, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, respectivamente, gestione la programación y prestación efectiva de CONSULTA POR ORTOPEDIA, ESPECIALISTA DE MANO y ESPECIALISTA EN CIRUGIA PLÁSTICA, prescrito por los médicos tratantes, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, la condición de salud del accionante, quien actualmente se encuentra hospitalizado.

Providencia: Admisión de Tutela.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Aportará la agente oficiosa, dentro del término de los dos (2) días siguientes, copia de la prescripción médica de los servicios de salud pretendidos para el accionante.

ADICIONALMENTE la agente oficiosa del actor ampliará la información en relación con los copagos o cuotas moderadoras que le está cobrando por las atenciones de salud que está requiriendo y de ser el caso acreditará el monto y el concepto a que corresponden tales pagos, así también aludirá a las razones por las cuáles, persigue dicha exoneración. Es importante que indique, para cuáles servicios y diagnósticos son los que solicita exoneración de dichos pagos moderadores.

REQUERIR a la parte accionante, para que dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico-factura de servicios públicos de la vivienda del accionante) y la de su familia nuclear. Además, allegará y dentro del mismo término, dos (2) declaraciones extraprocesales ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Por la secretaria del despacho se acercará a la actuación la certificación del grupo en el que está clasificado el accionante en el SISBÉN y acercar a la presente actuación el certificado ADRES, sobre la afiliación del actor al SGSSS.

7. ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA